

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-202-2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, junto con un archivo digital en formato Excel, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 13/09/2022, se recibió solicitud de información número 405-2022, mediante la cual se requirió:

«Reporte de suicidios registrados a nivel nacional correspondiente al mes de agosto del 2022 con detalle de fecha del evento, sexo, edad, ocupación u oficio, método utilizado para el suicidio, departamento, municipio.

Reporte de suicidios en los municipios de Santa Ana y Soyapango de los años 2019, 2020, 2021 y de enero a agosto del 2011 con detalle de sexo, edad, método utilizado, fecha del evento.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/405/RImproc+AdmParc/1051/2022(6), de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa al reporte de suicidios en los municipios de Santa Ana y Soyapango de los años 2019, 2020 y 2021, pues la misma versa sobre documentación parte de la gestión de solicitudes anteriores, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el archivo digital en formato Excel con referencias UAIP-49-8-2022(3) con la información antes detallada.

3. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano mencionado, respecto de del reporte de suicidios registrados a nivel nacional correspondiente al mes de agosto de 2022 y de suicidios en los municipios de Santa Ana y Soyapango de enero a agosto de 2011, según las desagregaciones presentadas por el peticionario.

4. *Requírase* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

Así, se requirió la información arriba referida al Director General del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/405/958/2022(6), de fecha

catorce de septiembre de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-202-2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

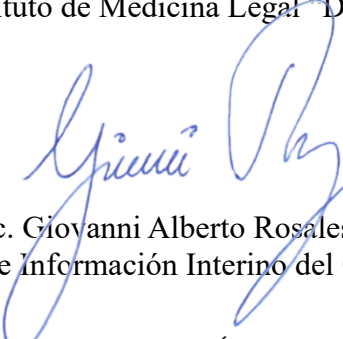
«(...) Se envía información en archivo digital en formato de Excel con nombre **UAIP-405-958-2022(6)**.» (sic)

II. Sentado esto y tomando en cuenta que el el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-202-2022, junto con un archivo digital en formato Excel, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Notifíquese.* –


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.